

Sevilla, 27 de febrero de 1986

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de enero de 1986, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gastos de viaje (BOJA núm. 13, de 14.2.86).

Página nº 386 del BOJA nº 13 de fecha 14 de febrero de 1986. Cuadro de importes, columna 4ª «DIETAS»: Donde dice 6.600, debe decir 5.600.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 19 de febrero de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia núm. 345/85, por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de las de Sevilla, en autos seguidos a instancia de don Antonio Troncoso Muñiz.

Ilmo. Sr.:

En las Autos registradas con el nº 475/85 seguidos a instancia de D. Antonia Troncoso Muñiz contra Prodaga S.A. y Junta de Andalucía -Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial-, en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 6 de las de Sevilla con fecha 15 de Mayo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Troncoso Muñiz contra Prodaga S.A. y Junta de Andalucía -Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial-, debo condenar y condeno a dichos demandados solidariamente, a que abonen al actor la suma de novecientos veintisiete mil quinientas veintiuna pesetas».

En su virtud y de conformidad con la establecido en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial.

ORDEN de 3 de marzo de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso nº 876/84 seguido a instancia de Carbonell y Cía de Córdoba, S.A.

Ilustrísimos Señores:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla, con el nº 876/84, interpuesto por Carbonell y Cía de Córdoba S.A. contra Acuerdo de la Consejería de Política Territorial de 26.3.86 resolutorio de alzada promovida contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba de 23.12.83 denegatorio de autorización para instalación de una balsa para recogida de vertido de alpechín procedente de almazara próxima al paseo General Varela en suelo no urbanizable de Castro del Río, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1985, declarada firme por Providencia de 28 de enero de 1986, y cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que desestimándose la causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Letrado del Estado y ajustados a Derecho los acuerdos de 23 de diciembre de 1983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, y el de 26 de marzo de 1984 de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, desestimamos las pretensiones formuladas contra los mismos por Carbonell y Cía de Córdoba, S.A. sin costas».

Esta Consejería de conformidad con la establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/81 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Política Territorial.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén.

Examinado el expediente de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 18 de septiembre de 1985 y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, las reglamentaciones que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7.c) del Decreto 194/1983 en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HERESUELTO:

Primero. Aprabar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Jaén, a excepción de las determinaciones señaladas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución, careciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las pertinentes modificaciones, toda ella conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan en los párrafos siguientes, debiendo subsanarse las deficiencias en el sentido previsto en este apartado:

1. El Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Programado primer cuatrienio.

La localización y configuración de esta zona no resulta convenientemente estructurada en orden a su correcto funcionamiento como Sistema General.

2. El Aprovechamiento Medio previsto para el primer cuatrienio.

Los divergencias de cálculo numérico existentes en la documentación del Plan General precisan definición unívoca. A los efectos del art. 84.2. de la Ley del Suelo se realizará nuevamente el cálculo del Aprovechamiento Medio para la totalidad del Suelo Urbanizable Programado.

Tercero. Suspender las previsiones de la Revisión-Adaptación que se relacionan a continuación, en el sentido y por las razones expuestas:

1. La Delimitación de Suelo Urbano de los terrenos de la circunvalación Oeste-Este situados entre la CN-321 y la CN-323.

Los terrenos citados no reúnen las características previstas en el art. 78 de la Ley del Suelo.

2. La Delimitación y determinaciones de Suelo Urbanizable No Programado relativa a las áreas INP y RNP-4.

La clasificación de suelo propuesta no resulta acorde a las prescripciones del art. 23.4. del Reglamento de Planeamiento. El Excmo. Ayuntamiento excluirá esta áreas de esta categoría de suelo.

3. La normativa prevista para las áreas de Suelo No Urbanizable de regadío con especial tolerancia al establecimiento de núcleos residenciales: Vega del Guadalbullón y área Sur del núcleo urbano principal.

Las determinaciones propuestas posibilitan la parcelación indiscriminada de estas zonas, circunstancia discordante con las prescripciones enunciadas en la Ley del Suelo para esta categoría de suelo.

4. El articulado que se relaciona:

Art. 68. Se excluirá el apartado b. por contener criterios para

la delimitación de unidades mínimas de redacción de PAUs inadecuados al ordenamiento urbanístico.

Art. 143. Se suprimirá el párrafo:

«excepto en instalaciones industriales... al 20% del actual».

Por contener previsiones contrarias al régimen establecido en el art. 60 de la Ley del Suelo.

Art. 334. Se excluirá el apartado 2., por no poseer la normativa redactada para el casco antiguo carácter transitorio.

Art. 496 y 505. Se suprimirán, por no ser aplicable el concepto «unidad mínima de cultivo» a regulaciones de carácter urbanístico.

Cuarta. El Excmo. Ayuntamiento de Jaén contemplará la adecuación del Plan General, en los aspectos no abordados, al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Jaén.

Quinto. Subsanaos que sean los aspectos reseñados en los apartados Segundo y Cuarto se elevarán a esta Consejería en el plazo de 3 meses al objeto de su Resolución.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Jaén y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 19 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se regula la aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza de la O.M. de 26 de julio de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción.

La aplicación de la O.M. de 26 de julio de 1983 sobre medidas de estímulo y apoyo para la adquisición y utilización en régimen cooperativo de maquinaria y otros medios de producción, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, requiere desarrollar determinados aspectos de dicha Orden y precisar el modo de tramitación de las solicitudes acogidas a este programa.

En consecuencia, la aplicación de las ayudas que se acojan a lo establecida en dicha Orden se atenderán a las siguientes normas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza:

1º. Serán objeto de ayuda las siguientes finalidades:

a) Adquisición de maquinaria agrícola, ganadera y forestal para su utilización en régimen cooperativo, que lleve consigo una nueva actividad asociativa o la aplicación de nueva tecnología, excluyendo la compra de tractores (con la excepción de los forestales) y las cosechadoras de cereales, salvo en el caso muy justificado de las nuevas agrupaciones que se constituyan para la explotación comunitaria integral.

b) Inversiones en instalaciones, edificaciones y equipamiento necesaria para el suministro, almacenamiento, conservación, aplicación, control de calidad, procesado o elaboración en común de los piensos, otros productos alimenticios y subproductos agroindustriales para la ganadería, fertilizantes, productos fitosanitarios y zoonutrientes, semillas y plantas de vivero y de cualquier otro medio de producción que se obtenga, adquiera o utilice en común por los asociados.

No deberán atenderse peticiones que tengan cabida en programas específicos ya existentes, tanto si éstos son desarrollados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes (maquinaria específica del olivar, maquinaria para la recolección del algodón, etc.) como por otras unidades de la Consejería o por organismos vinculados al M.A.P.A. u otros Departamentos (limpiadores de cereales, secaderos de cereales, etc.), ni tampoco movimientos de tierras, captaciones de agua, embalses y redes de distribución. Excepcionalmente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán atenderse mejoras e instalaciones para riego cuando la constitución de la asociación sea fundamen-

mental en cuanto al aprovechamiento óptimo de los medios empleados en la inversión.

2º. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Cooperativas del Campo, las SAT y las Cooperativas de trabajo asociadas de carácter agrario cuya objeto social comprenderá la adquisición y utilización en común de maquinaria y otros medios de producción.

b) Las agrupaciones de defensa sanitaria y las agrupaciones para tratamientos integrales en la agricultura.

c) Otras agrupaciones sin constitución formal que mediante normas o reglamento de funcionamiento acordada por escrito por sus miembros pretendan realizar alguna de las acciones indicadas en el apartado anterior. Este tipo de agrupación sólo podrá acceder a las subvenciones cuando a juicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes no sea imprescindible que la agrupación tenga personalidad jurídica, bien por la reducida cuantía de las inversiones a realizar, bien porque la naturaleza de las actividades comunes no requiera una administración patrimonial y una gestión empresarial, permanente y continuada.

El número mínimo de socios para las agrupaciones citadas en los apartados b) y c) será de cinco, pudiendo rebajarse hasta tres en el caso de adquisición de maquinaria cuando la viabilidad técnico-económica de la inversión así lo justifique.

Tendrán prioridad las asociaciones de nueva creación sobre las ya existentes y las de tipo formal sobre las informales.

Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente a las nuevas agrupaciones y a las agrupaciones ya constituidas, siempre que se destinen a emprender actuaciones asociativas que no realizaban con anterioridad.

3º. 1. Las acciones indicadas en el punto primero de esta resolución sólo serán subvencionables cuando la maquinaria o los medios de producción a que se destinen las inversiones se utilicen exclusivamente en las explotaciones de los miembros de la agrupación o en la propia de la agrupación cuando sea una explotación comunitaria o de trabajo asociado, quedando excluidas de estas subvenciones aquellas máquinas, instalaciones, edificaciones o equipos, cuya finalidad sea prestar servicios remunerados a terceros.

En el caso de instalaciones de ordeño mecánico, deberán estar homologadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las subvenciones sólo podrán ser concedidas para maquinaria e inversión de primera adquisición e instalación.

4º. Las subvenciones propuestas por los servicios técnicos de las Delegaciones Provinciales, serán normalmente del 30% de las inversiones aprobadas, pudiendo aumentarse hasta el 40% cuando el interés de la inversión en el empleo de modernos medios de producción en cuanto supone la aplicación de nuevas tecnologías o nuevos iniciativos en común así lo justifique y rebajarse en caso contrario al 20%. Asimismo se tendrá en cuenta en la evaluación del porcentaje de subvención el carácter formal o no de la asociación.

Las subvenciones no podrán superar las cuantías de 2.500.000 ptos. para la adquisición de maquinaria y 5.000.000 ptos. para las inversiones referidas a otros medios de producción, en el caso de las agrupaciones a que se refiere el apartado a) del punto segundo, y 500.000 ptas. y 1.000.000 de ptas. respectivamente, en el supuesto de los apartados b) y c) del mismo punto.

Excepcionalmente, podrán superar los anteriores cuantías de subvención en aquellas inversiones específicas que se determinen por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

5º. Para el cálculo de la subvención de la maquinaria y equipos se tomará como valor el aprobado como precio de venta al público por la Junta Superior de Precios.

En el caso de edificaciones, las subvenciones a conceder, no superarán las cifras que resultan de aplicar el porcentaje indicado en el punto 4º, a los módulos máximos de inversiones establecidos por los servicios técnicos de esta Dirección General, en el caso de que existan, y que serán periódicamente actualizados.

6º. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, se presentarán en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El modelo de petición que figuro en el anejo, podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en los Servicios Comarcales de Extensión Agraria y Organizaciones Profesionales Agrarias.

7º. A la solicitud se debe acompañar una memoria explicativa